

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente,  
Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación  
Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia

2026/04918 *Anuncio de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación sobre la resolución favorable de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, del proyecto "PS IM2 Albaida 2". Expediente: ATALFE/2021/1.*

ANUNCIO

Resolución de 09 de abril de 2026, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se concede a IM2 Energía Solar Proyecto 33, SL, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, para la central fotovoltaica PS IM2 Albaida 2, de 46,618 MW de potencia instalada, que incluye su infraestructura de evacuación exclusiva, a ubicar en Albaida (Valencia) y se aprueba el Plan de desmantelamiento de la instalación y restauración del terreno y entorno afectado. Expediente ATALFE/2021/1.

Antecedentes

Primero. Solicitud.

IM2 Energía Solar Proyecto 33, SL, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana, con fecha 8 de enero de 2021, en la que solicita autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, y ocupación de vías pecuarias, para la instalación de una central fotovoltaica, que incluye su infraestructura de evacuación exclusiva, denominada PS IM2 Albaida 2, ubicada en el término municipal de Albaida (Valencia), así como aprobación del plan de desmantelamiento de la instalación y restauración del terreno y entorno afectado:

Solicitante: IM2 Energía Solar Proyecto 33, SL, (NIF: B40604621).

Potencia instalada a efectos de autorización administrativa: 41,8 MW.

Denominación Instalación: PS IM2 Albaida 2.

Tecnología: Fotovoltaica.

Municipio (Provincia): Albaida (Valencia).

Red a la que se conecta: red de distribución, de titularidad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.



El titular presenta documentación complementaria en fechas 9 y 11 de enero de 2021.

Tras requerimiento de fecha 16 de febrero de 2021, la solicitante presenta documentación en fechas 2, 3 y 8 de marzo de 2021.

Segundo. Admisión a trámite.

Consta Acuerdo de admisión a trámite, de fecha 15 de abril de 2021, del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, de la solicitud de autorización administrativa previa para la instalación de producción de energía eléctrica denominada PS IM2 Albaida 2 de 49,92MWp /41,8MWn de potencia instalada, promovida por IM2 Energía Solar Proyecto 33, SLU, a ubicar en el municipio de Albaida (Valencia).

La central solicitada inicialmente se ubica en: Polígono 1, parcelas 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 205, 7001; Polígono 2, parcela 29; Polígono 23, parcelas 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 108, 109, 110, 111, 171, 172, 199, 215; Polígono 25, parcelas 1, 3, 10, 12, 14, 15, 16, 21, 22, 25, 27, 28, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 44, 45, 46, 48, 49, 55, 56, 60, 62; Polígono 26, parcelas 3, 6, 7, 9, 10, 12; Polígono 30, parcelas 1, 2, 35, 36, 40 y 41, del término municipal de Albaida (Valencia).

Tercero. Modificación de la instalación solicitada.

Posteriormente se presentó nuevo proyecto y documentación en fecha 30 de noviembre de 2021 y en fecha 1 de enero de 2022, la cual fue nuevamente modificada en fecha 25 de febrero de 2022 y en fechas 22 y 31 de marzo de 2022.

La instalación solicitada, tras las modificaciones, es la siguiente:

- potencia máxima total de los módulos fotovoltaicos (pico): 49,92 MWp,
- potencia nominal de los inversores: 41,9 MW,
- Emplazamiento de la planta fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación: Grupos generadores, centros de transformación y red mixta anillada: polígono 1 parcelas 11, 12, 14, 16, 60, 117, 119, 120 y 121, polígono 23 parcelas 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 108, 110, 199 y 215, polígono 25 parcelas 1, 3, 10, 14, 16, 19, 27, 28, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 44, 46, 48, 55, 56 y 62, polígono 26 parcelas 6, 7 y 12 y polígono 30 parcelas 1, 2, 35, 36 y 40 del término municipal de Albaida (Valencia).

Cuarto. Información pública y alegaciones.

La solicitud junto con la documentación presentada, fueron objeto de información pública durante el plazo de treinta (30) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, la Ley 3/2014, de 11 de julio, de vías pecuarias de la Comunitat Valenciana y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en los siguientes medios:

- El Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 9/05/2022 (DOGV núm 9334).



- El Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 9/05/2022 (BOP núm 87).

Asimismo, la documentación fue puesta a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindigvaes/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindigvaes/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano), así como fue remitida para la exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Albaida, constando certificado de la misma.

Constan en el expediente alegaciones presentadas por Associació per la Infància, la Renovació Pedagògica i el Medi Natural: Llacorella, l'Escola a la Natura y de 126 particulares en el mismo sentido. Las alegaciones se presentan en conjunto para 4 instalaciones a instalar en los términos municipales de Albaida, Bufali y Castelló de Rugat, y, de forma resumida, alegan la falta de competencia autonómica, la falta de competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas para las vías pecuarias, la no adecuación del suelo no urbanizable para la instalación de las centrales, alteración inadecuada del medio natural, impacto paisajístico y ambiental, incidencia negativa sobre cultivos y construcciones tradicionales, asentamientos históricos y arqueológicos, la existencia de otras alternativas y la nula utilidad pública de las actuaciones.

El promotor ha respondido a las alegaciones, indicando, entre otros: que la competencia es autonómica al tratarse de una instalación de menos de 50 MW independiente del resto de las centrales citadas, artículo 28 del decreto-ley 14/2020 respecto a las vías pecuarias, la declaración institucional de emergencia climática emitida por la Generalitat Valenciana (<https://mediambient.gva.es/documents/163279113/168811583/Declaraci%C3%B3n/439c2767-f807-40b0-ac61-0d2d35bb27c8>), que según el artículo 8.1 de la Ley 24/2013, la producción de energía eléctrica se desarrollará en régimen de libre competencia (asimismo, la única planificación eléctrica que tiene carácter vinculante es la de la red de transporte y siendo indicativa la del resto de instalaciones), así como justificación de su instalación en suelo no urbanizable. Según el artículo 21 del decreto-ley 14/2020, en ningún caso se exigirá la tramitación de una Declaración de Interés Comunitario para las instalaciones a autorizar mediante el procedimiento regulado en la citada norma.

A este respecto cabe reseñar que los proyectos tienen distintos titulares y permisos de acceso y conexión, siendo las centrales fotovoltaicas autónomas, sin menoscabo del uso compartido de parte de su infraestructura de evacuación, avalado por el artículo 8.3g) del D-L 14/2020. Respecto a las vías pecuarias, corresponde al órgano sustantivo someter sus posibles afecciones a información pública (art 23 D-L 14/2020) y la remisión del resultado de esta a los órganos competentes para que continúen con la instrucción de la correspondiente solicitud (art. 28 D-L 14/2020). La central fotovoltaica dispone de informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Albaida (art 19 D-L 14/2020). Consta igualmente memoria justificativa del promotor de cumplimiento de los criterios establecidos en los artículos 8 y 10 del D-L 14/2020, que ha sido debidamente valorada por los órganos competentes en la materia, disponiendo de informes favorables en materia de territorio, paisaje y medio natural.



Quinto. Trámite de consultas.

El expediente fue sometido al trámite correspondiente de consultas a las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto, así como al órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, a fin de recabar su informe preceptivo y vinculante para las autorizaciones administrativas previas y de construcción requeridas por la legislación del sector eléctrico y de acuerdo con las previsiones de los artículos 24 y 25 del Decreto-ley 14/2020. Con el resultado que se detalla a continuación:

- Ayuntamiento de Albaida. Consta informe de los Servicios Técnicos Municipales (expediente 1612/2022) de fecha 7/06/2022, favorable condicionado a la adopción de las medidas de integración paisajística y su inclusión en el proyecto y presupuesto, vallado cinegético, pastoreo solar, método de limpieza de las placas y grafiado de los elementos catalogados situados en el entorno de la actuación y justificación de su integración.

Asimismo, el Ayuntamiento exige la ejecución de una subestación de conexión de 132 kV que dote del suficiente suministro al polígono industrial Sandón así como realizar un estudio de viabilidad o anteproyecto para la fabricación de hidrógeno verde con la posibilidad de suministro al polígono industrial, creación de comunidades energéticas aprovechando los conocimientos tecnológicos de la mercantil, colaboración en la formación de ciudadanos y técnicos locales en autoconsumo fotovoltaico y energías sostenibles y colaboración en la contratación directa para la ejecución de la obra y para el posterior mantenimiento de la instalación.

En fecha 19/07/2022, el promotor presta conformidad a los condicionados emitidos e indica la conveniencia de un convenio municipal para las mejoras solicitadas.

El 6/09/2022 el Ayuntamiento emite nuevo informe reiterando lo indicado anteriormente e indicando una valoración desfavorable sobre la instalación fotovoltaica PS IM2 Albaida 1 por cuanto (i) no garantiza el mantenimiento de los valores culturales y paisajísticos; (ii) no tiene una repercusión positiva en el empleo y desarrollo local por no realizar íntegramente la infraestructura de conexión eléctrica que permitirá el suministro al polígono industrial Sandón y no cuantificar adecuadamente el coste de la actuación y comprometer con ello los recursos municipales; y (iii) no justifica el cumplimiento del artículo 7.7 del TRLOTUP.

Tras trámite de audiencia por informe desfavorable, el 24/10/2022, el promotor presenta alegaciones indicando que el informe del Ayuntamiento no es vinculante, según la redacción vigente en aquel momento del artículo 30.2 Decreto ley 14/2020, y presenta justificación de la adopción de los condicionantes, discrepando sobre la exigencia de la construcción de la subestación de 132 kV y requerimiento respecto al presupuesto de ejecución, entre otros.

En la resolución de este procedimiento no cabe considerar las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Albaida en el ámbito del artículo 24 y 29 del Decreto Ley 14/2020, al exceder su objeto de lo dispuesto en los mismos, sino más bien como el informe justificativo sobre el cumplimiento de los criterios de localización en la implantación de las instalaciones de centrales fotovoltaicas que establece el artículo 19 de dicho Decreto Ley (anteriormente el artículo 30). A este



respecto resulta fundamental el tenor del artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que al regular la autorización administrativa de construcción (AAC), señala que para su resolución (entiéndase para el otorgamiento de la autorización) se deberán analizar los condicionados exclusivamente técnicos de aquellas Administraciones Públicas, organismos o empresas que presten servicios públicos o de interés económico general, únicamente en lo relativo a bienes y derechos de su propiedad que se encuentren afectados por la instalación.

En cuanto a las alegaciones de carácter paisajístico se indica que para el presente proyecto consta el informe favorable de territorio y paisaje regulado en el artículo 25 del D-L 14/2020, vinculante desde el punto de vista de implantación territorial de la instalación. Por tanto, deben considerarse adecuadamente valoradas por los órganos administrativos las alegaciones presentadas.

Respecto a lo alegado sobre el artículo 220.1 (Régimen general de la declaración de interés comunitario) del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, sobre ocupación del suelo por centrales fotovoltaicas (en adelante TRLOTUP), es necesario recordar que según el artículo 21 del decreto-ley 14/2020, en ningún caso se exigirá la tramitación de una Declaración de Interés Comunitario para las instalaciones a autorizar mediante el procedimiento regulado en la citada norma, por lo que no es aplicable en nuestro caso.

Respecto a lo alegado sobre el artículo 7.7 del TRLOTUP este fue derogado por el Decreto-ley 7/2024, de 9 de julio. Esta ocupación está regulada actualmente en el artículo 4 a) del D-L 14/2020, que establece una ocupación máxima para implantar centrales fotovoltaicas del 10 % de la superficie agregada de suelo no urbanizable común y protegido de cada municipio, siendo esta de 325,9 Ha para el municipio de Albaida, que no se supera con la autorización de la presente instalación.

- Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ). Consta informe de fecha 25/05/2022 (referencia 2022AM0314) favorable condicionado, al cual ha prestado conformidad el promotor.

- Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental (DGMNEA): consta informe, de fecha 14/06/2022 (referencia FV\_07/2022), favorable condicionado a que se cumplan las mejoras y medidas correctoras indicadas. El promotor responde el 4/08/2022 aceptando las mejoras y medidas correctoras establecidas en el informe, excepto las referentes a la canalización del agua y el mantenimiento de los cultivos existentes en todas aquellas zonas posibles de las parcelas catastrales que no se utilicen para la disposición de los paneles solares, además de adquirir o arrendar parcelas de cultivo, con la intención de mantener cultivos que permitan el desarrollo de las puestas de avifauna (subsanción de afecciones que se realizaría en una proporción de al menos el 25 % de la superficie afectada). Trasladados los reparos y su justificación a la DGMNA, mediante informe de fecha 14/09/2022, esta muestra conformidad a las justificaciones y medidas propuestas.

Trasladada consulta a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, y Enagas, SA, no se ha recibido respuesta por lo que se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

Informes en materia de ordenación del territorio y paisaje (según artículo 25 del Decreto-ley 14/2020):



1) Informe del Servicio de Gestión Territorial, de fecha 13/07/2022, en materia de incidencias sobre la ordenación del territorio por la implantación de la central (referencia 22271\_46006\_R\_FTV), en el que se indica que no cabe lugar emitir informe sobre las incidencias en el territorio ya que la implantación de este tipo de instalaciones en suelo no urbanizable protegido deberá estar expresamente permitida en la normativa urbanística vigente. Posteriormente, el 20/01/2023, emite nuevo informe favorable condicionado a:

- implantar medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua detalladas en el informe.

- Mantener la distancia necesaria (hasta 50 m) a los cursos de agua preferentes definidos con el fin de minimizar las afecciones a las instalaciones.

2) Informe favorable condicionado del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de fecha 19/05/2023 (EP-2022/240 HA/ca), en el que requiere subsanar el estudio de integración paisajística, justificar la afección sobre el bien de relevancia local (BRL) Molí d'Allà Baix del término municipal de Aiello de Malferit, modificar la distribución de los recintos por afección a caminos, pendientes mayores al 25 %, añadir espacios de transición con las viviendas dispersas catalogadas y eliminar algunas de las zonas e incorporar medidas de integración paisajística (MIP) concretas, asimismo se indican subsanaciones al plan de desmantelamiento. En respuesta al informe, el promotor presenta en junio, julio y agosto de 2023, escrito justificativo y nueva documentación con modificaciones en el proyecto.

El 7/03/2024, se emite informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, favorable condicionado a que se lleven a cabo las MIP recogidas en el informe y se corrija el plan de desmantelamiento.

El 18/07/2024 el promotor presenta de nuevo documentación con modificaciones en el proyecto.

Sexto. Evaluación de impacto ambiental.

Mediante resolución del director general de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, de fecha 26/08/2024 (DOGV 22-01-2025), se emite Informe de Evaluación Ambiental en el que se estima que el proyecto de la planta solar fotovoltaica de 49,9 MW y su infraestructura de evacuación promovido por IM2 Energía Solar Proyecto 33, SL, en el término municipal de Albaida (Valencia), en base al ámbito del proyecto firmado en fecha 2 de agosto de 2023, no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y no requiere de una evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre que se ajuste a las previsiones del proyecto, del documento ambiental, a las indicaciones de los informes recabados, al resto de la documentación aportada, a los términos del informe, y en particular a las siguientes condiciones:

1. La viabilidad ambiental quedará condicionada al resultado de la evaluación ambiental del proyecto de la nueva subestación ST PS IM2 Albaida 1 y 2 132/30 kV y demás proyectos que formen parte del sistema de evacuación y conexión.

2. De acuerdo con la última versión del proyecto (agosto 2023) no se colocarán paneles en las parcelas 1, 3, 38 y 40 del polígono 25, al considerarse



incompatibles a nivel paisajístico según el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje.

3. Con el fin de mejorar la integración paisajística de la instalación en el entorno de la Casa Corral de Marau, se eliminarán los paneles en los recintos situados al norte de la casa, modificándose su vallado, de conformidad con el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje.

4. Para reducir la potencial afección a las instalaciones, se mantendrá la distancia necesaria (hasta 50 m) a los cursos de agua preferentes (Barranquet del Rei), de acuerdo con el informe del Servicio de Gestión Territorial.

5. El promotor deberá cumplir todas las consideraciones y medidas preventivas y correctoras contempladas en el estudio de impacto ambiental, los proyectos técnicos, los informes sectoriales y demás documentación obrante en el expediente, en tanto no contradigan lo establecido en esta resolución. Estas medidas y condiciones se deberán incorporar al proyecto de ejecución en la memoria, planos y presupuesto, para su ejecución real y efectiva, verificadas en fases posteriores de la tramitación por el órgano sustantivo, previo a la autorización de explotación.

6. Se recuerda el cumplimiento de toda la legislación relevante que le sea de aplicación, y que afecte a los elementos del medio recogidos en la resolución.

7. Dada la proximidad a terrenos forestales, se deberá cumplir lo dispuesto en el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones, Anexo IX del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

8. Para reducir la erosión hídrica de la lluvia y mantener el estrato en condiciones adecuadas para una buena infiltración, se respetará la topografía de los bancales existentes, se sellará la menor superficie de terreno posible, se mantendrá la vegetación existente en las zonas no ocupadas por los módulos y se plantará vegetación análoga a la existente, siguiendo las indicaciones del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje. Asimismo, se adoptarán medidas para dispersar el agua de lluvia incidente en los paneles conforme al informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental.

9. No se instalará alumbrado exterior en la planta fotovoltaica, a excepción de los sistemas que vengan requeridos por la normativa vigente y de dispositivos de iluminación imprescindibles frente a situaciones de riesgo. En todo caso deberá incorporar criterios de iluminación sostenible con los que se reduzca el consumo energético y se minimice la contaminación lumínica nocturna de las instalaciones.

10. Se realizará un seguimiento arqueológico intensivo de las obras. Si durante la ejecución de las obras se encontraran restos paleontológicos, arqueológicos o etnográficos, el promotor tendrá que paralizar las obras y poner el hecho en conocimiento del órgano competente en patrimonio cultural de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación, en conformidad con aquello previsto en los artículos 63 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.



11. El uso de agua en la planta quedará condicionado a que se disponga de suministro por una empresa autorizada o concesión del organismo de cuenca.

12. Las acciones incluidas en el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental deberán documentar, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas, y comprobar su eficacia. La documentación estará a disposición de las autoridades competentes.

Consta corrección de errores materiales de fecha 26/09/2024 (DOGV 22-01-2025).

Séptimo. Modificación de la instalación.

Tras la última documentación aportada, y previo oportunos requerimientos del Servicio Territorial, el promotor presenta documentación el 22/05/2025 y finalmente el 19/09/2025.

La instalación finalmente solicitada dispone de una potencia instalada de 46,618 MW, con la siguiente ubicación:

- grupos generadores: polígono 1 parcelas 12, 119 y 120, polígono 23 parcelas 83, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 108 y 215, polígono 25 parcelas 14, 16, 19, 28, 34, 35, 36, 37, 41, 48, 55, 56 y 62, polígono 26 parcelas 7 y 12, y polígono 30 parcelas 1 y 40, del término municipal de Albaida (Valencia).

- Emplazamiento líneas evacuación: polígono 1 parcelas 9001, 9004, 9005, 120, 9014, polígono 2 parcela 34, polígono 23 parcelas 9001, 9020, 83, 9017, 108, 9043, polígono 25 parcelas 14, 36, 41, 62, 9001, 9002, 9004, 9005, polígono 26 parcela 7 y polígono 30 parcela 1 y 40, del término municipal de Albaida (Valencia).

Las modificaciones planteadas cumplen las condiciones establecidas en el artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por lo que no requieren un nuevo trámite de información pública según la instrucción del director general de Energía y Minas 3/2025/DGEM de fecha 3/07/2025.

Octavo. Nuevo trámite de consultas.

La modificación de la instalación fue sometida de nuevo al trámite de consultas a las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto, así como al órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje:

- Enagas, SA. Emite informe favorable de fecha 20/02/2026, indicando afección al gasoducto en operación Montesa- Denia 24", cuya competencia corresponde al Área de Industria y Energía de Valencia de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, la cual deberá autorizar las obras en las zonas de servidumbre y afección. El promotor presta su conformidad el 11/03/2026.

- Dirección General de Medio Natural y Animal, emite informe favorable condicionado (N/REF: FV\_7/2022) de fecha 30/03/2026. El promotor presenta



documentación el 8/04/2026 modificando el vallado de la instalación y justificando la adopción de las medidas indicadas.

- Confederación Hidrográfica del Júcar (2022C-AM-00314), emite informe favorable condicionado al que presta conformidad el promotor el 8/04/2026.

Trasladada consulta al Ayuntamiento de Albaida, Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunitat Valenciana e i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, no se ha recibido respuesta por lo que se entiende que no existe objeción alguna a la autorización de la modificación.

Informes en materia de ordenación del territorio y paisaje (según artículo 25 del Decreto-ley 14/2020):

1) Informe favorable conjunto del Servicio de Planificación Territorial y el Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio, respecto a las incidencias en el territorio, de fecha 10/03/2026. El 23/03/2026 el promotor presta su conformidad y presenta nuevo proyecto.

2) Informe favorable conjunto del Servicio de Paisaje y el Servicio de Planificación Territorial (en materia de infraestructura verde), de fecha 27/02/2026, condicionado a que se lleven a cabo las MIP recogidas en el apartado 2.1.3. del informe y que se harán constar en la correspondiente autorización de la instalación y recogerse en el correspondiente proyecto a fin de garantizar su ejecución.

#### 2.1.3. Medidas de integración paisajística (MIP)

Las MIP concretas y efectivas para la correcta integración de la actuación en el paisaje vienen recogidas en el apartado 1.11 del Proyecto de Ejecución (Págs. 34-40), dando cumplimiento al apartado j) del Anexo II del TRLOTUP. Estas se deberán completar con la corrección de la delimitación del recinto R5 indicada en el apartado 2.1.1 del presente informe, para adoptar el recinto validado en el informe previo.

R5: Se ha aumentado el tamaño del recinto para introducir una zona abancalada en su parte Noroeste. Aunque los paneles se han dispuesto en las distintas plataformas que han quedado dentro del recinto, respetándose los taludes, se ha eliminado el espacio de transición al Sur de la Casa Corral de Marau, el cual había sido exigido en el primer informe del 19 de mayo de 2023 para mantener la apertura visual desde la vivienda hacia el espacio abierto al Sur. Este espacio se había generado en la propuesta previa, la cual fue validada en el segundo informe del 07 de marzo de 2024. Por lo tanto, teniendo en cuenta que la propuesta anterior se había considerado correcta y no se ha justificado la modificación propuesta, se debe mantener el perímetro del recinto previo (línea morada). El perímetro validado viene recogido y justificado en el propio Proyecto de Ejecución (apartado 1.11, pág. 36/137).

El 23/03/2026 el promotor presta su conformidad y presenta nuevo proyecto indicando que Se adjunta nuevo proyecto FV incorporando en las MIPS modificación de recinto R5 e incorporando su descripción en planos.



Noveno. Compatibilidad urbanística.

Consta Informe-Certificado de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento de Albaida en fecha 22/12/2020, en el que constan la totalidad de las parcelas de la ubicación final, exceptuando la parcela 19 del polígono 25, la cual consta en el Informe-Certificado emitido en fecha 16/05/2025.

Décimo. Permisos de acceso y conexión e infraestructura de conexión.

Consta que la instalación dispone de los permisos de acceso y conexión emitidos por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, en fecha 10/03/2022, a nombre de IM2 Energía Solar Proyecto 33, SL, y con una capacidad de acceso concedida de 41,8 MW. El punto de conexión concedido en la red de distribución se ubica en la línea de doble circuito 132 kV Alcoy-Juan de Urrutia, teniendo afección sobre el nudo de la red de transporte Catadau 400 kV.

La presente resolución contempla la evacuación exclusiva de la central hasta la subestación ST P.S. IM2 Albaida 1 y 2, que ya no es objeto de la presente, y se tramita en el expediente ATALFE/2020/199. La evacuación compartida con la instalación Albaida 1, consta de la subestación y la línea de 132 kV hasta la subestación de maniobra (STM) junto al punto de conexión.

Decimoprimer. Acreditaciones previas a la resolución.

El solicitante ha presentado documentación para acreditar su capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto.

Consta en el expediente propuesta de resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, del Servicio de Energías Renovables, Eficiencia Energética e Instalaciones Radiactivas y de la Subdirección General de Energía y Minas.

Fundamentos de derecho

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

La Dirección General de Energía y Minas es competente para resolver de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, concordado con el decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, al ser la potencia a instalar superior a 10 MW.



El procedimiento es el establecido en el Capítulo II del Título III del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (D-L 14/2020), al tratarse de una central fotovoltaica que va a implantarse en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

La potencia instalada a efectos de la autorización administrativa se define en el artículo 5 del Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico. En el caso de paneles fotovoltaicos bifaciales, la potencia instalada del panel será 1,15 veces la potencia de la cara frontal medida en condiciones estándar.

De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.

Según lo indicado en el epígrafe j) del artículo 2 y en el artículo 25 del D-L 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 25.

De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

De conformidad con el artículo 36.2 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 121 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que



potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

Según lo establecido en el Capítulo III del Título III del DL 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno afectado, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será el indicado en el artículo 37. Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, esta Dirección General de Energía y Minas,

Resuelve

Primero. Otorgar a IM2 Energía Solar Proyecto 33, SL, autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se indica a continuación, que incluye su infraestructura de evacuación exclusiva de la energía eléctrica generada hasta la subestación compartida con la central PS IM2 Albaida 1 (la cual no es objeto de la presente autorización).

En base a los proyectos:

- Proyecto de ejecución planta solar fotovoltaica PS IM2 Albaida 2 de fecha 7/04/2026, firmado por persona técnica competente según declaración responsable de la misma.

- Proyectos de los 11 centros de transformación de fecha 30/05/2024, firmados por persona técnica competente según declaración responsable de la misma.

- Proyecto nuevas líneas subterráneas de alta tensión de 30 kV para interconexión de los CIT's hasta la subestación 30/132 kV de la planta fotovoltaica PS IM2 Albaida 2 de fecha 21/05/2025, firmado por persona técnica competente según declaración responsable de la misma.

- Anexo: Documento 19 Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones, de fecha 21/05/2025.



## Tablas

Presupuesto total de ejecución material: 21.474.195,78 € (16.673.491,17 € FV + 4.111.969,39 € CTs, 688.735,22 € LSMT).

En el anexo se incorpora plano de la instalación autorizada.

Para esta autorización se cumplirán las determinaciones reflejadas en el Informe de Impacto Ambiental de fecha 26/08/2024 y que se detallan en el punto sexto de los antecedentes de esta resolución.

La presente autorización se otorga condicionada a lo determinado en los informes en materia de territorio y paisaje regulados en el artículo 25 del DL 14/2020, vinculantes desde el punto de vista de implantación territorial de la instalación:

Se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua considerando las siguientes:

- Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración. Es decir, la disposición de las placas solares deberá acompañar las curvas de nivel.

- Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.

- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.

- El cerramiento perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo.

En materia de paisaje, se deberán ejecutar las medidas de integración paisajística:

- Se plantarán una hilera de olivos en el linde de las parcelas junto al Camino de Aielo a Montaverner.

- Se plantarán bosquetes de pinos en el linde del recinto más próximo al río Clariano.

- Se realizarán plantaciones puntuales de especies herbáceas y aromáticas en las zonas libres.

- Se mantendrá el arbolado existente que no se vea afectado por la implantación de los paneles, tanto dentro como fuera del vallado. En concreto, se mantendrá el arbolado agrícola existente en la zona de transición entre el terreno forestal y el vallado.



- Para los viales interiores se utilizarán zahorras naturales o material seleccionado de la zona que deberán tener una tonalidad acorde a las del terreno. No se utilizarán materiales que impermeabilicen o sellen el suelo.

- Todas las construcciones, edificios auxiliares o contenedores de almacenamiento deberán tener un acabado con colores terrosos.

Así como el resto de condicionados que figuren en los distintos informes emitidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto consultadas trasladados durante la tramitación del expediente.

La persona titular de la presente autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Segundo. Otorgar a IM2 Energía Solar Proyecto 33, SL, autorización administrativa de construcción para la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que incluye sus infraestructuras de evacuación exclusiva de la energía eléctrica generada que dispone de autorización previa por la presente resolución.

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto presentado, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el solicitante. En caso de que fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.

2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento



electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Puesto que la potencia total instalada es superior a la capacidad de acceso a la red concedida deberá instalarse el sistema de control coordinado o limitarse la potencia nominal de los inversores (según Proyecto) para todos los módulos de generación autorizados por la presente que impida que la potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red supere la citada capacidad de acceso. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que el titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la instalación del referido sistema de control, acompañado de la documentación justificativa del fabricante de las características del citado sistema y del cumplimiento por este de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.

3. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

4. El período de ejecución de las instalaciones será el menor de los siguientes: a) el plazo de doce (12) meses contado a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente resolución, o b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

En todo caso deberá cumplirse con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por lo que deberá solicitarse la extensión del mismo si fuera necesario según se indica a continuación.

Conforme al artículo 28 del Real decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los 8 años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:

i. el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y

ii. el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la



inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

5. La titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar a este órgano, por registro electrónico, con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución.

6. La titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

7. El personal técnico en la materia adscrito al servicio territorial o a la dirección general, con competencias en materia de Energía, podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

8. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengán visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOGV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se acompañará de la cartografía de la instalación ejecutada, en el formato establecido por el órgano sustantivo.

9. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 1.132.856,91 € (un millón ciento treinta y dos mil ochocientos cincuenta y seis euros con noventa y un céntimos), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago



correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Según lo indicado en el artículo 37 del Decreto-ley 14/2020, la duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo, o conforme la normativa vigente en ese momento.

10. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución o transporte no se encontraran finalizadas y solicitada la autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva. Sin perjuicio de lo indicado en artículo 28 punto 3 del Real decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en lo referente a justificación del Hito 5 ante los gestores de red.

11. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

12. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.

13. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio.

14. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo podrá suponer la caducidad de las autorizaciones concedidas.



15. El titular de instalación tiene la obligación de dismantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.

Se informa que la transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

Tal y como se indica en el artículo 38 del D-L 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación (ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación a 21.474.195,78 €). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

Según lo establecido en el artículo 26 del Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

Tercero. Aprobar el Plan de dismantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, firmado en fecha 8/04/2026.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto-ley 14/2020.



Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020, ordenar:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

- La publicación en el sitio de internet de la conselleria competente en materia de energía.

- La notificación de la presente resolución a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

- La notificación a los órganos competentes en ordenación del territorio y paisaje, así como al órgano ambiental.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Asimismo, se indica que la autorización previa y de construcción se realiza a los efectos de la Ley del Sector Eléctrico, por lo que no otorga licencias urbanísticas de construcción ni otorga concesiones sobre elementos supletorios a la misma. Esta autorización se concede sin perjuicio del resto de autorizaciones necesarias, entre ellas la licencia urbanística de construcción, que deberá tramitar la titular una vez obtenida la autorización sectorial, así como las concesiones de ocupación de caminos, vías pecuarias o accesos a los propios caminos a emplear que no son objeto de esta autorización.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación



presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

VER ANEXO

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

València, 9 de abril de 2026.—El director general de Energía y Minas, Manuel Argüelles Linares.



Tablas

Datos generales de la central eléctrica autorizada y su acceso a la red

Denominación	PS IM2 Albaida 2
Titular	IM2 Energía Solar Proyecto 33, SL
Tecnología	Fotovoltaica
Términos municipales grupos (Provincia)	Albaida (Valencia)
Términos municipales evacuación hasta punto de conexión con la red (Provincia)	Albaida (Valencia)
Potencia nominal inversores (kw <sub>n</sub> )	46.618
Potencia nominal transformadores (kva)	46.800
Potencia pico módulos fotovoltaicos (kw <sub>p</sub> )	56.616,225
Potencia instalada (kw) [según art 5 RD 997/2025]	46.618
Capacidad de acceso a la red concedida (mw)	41,8
Necesidad de sistema de control coordinado de potencia (según DA 1ª RD 1183/2020)	No Sí, al superar la potencia instalada la capacidad de acceso
Red a la que se conecta:	Distribución
Punto de conexión con la red	subestación de maniobra conectada a la línea de doble circuito 132 kV Alcoy-Juan de Urrutia, titularidad de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (afección al nudo de transporte Catadau 400 kV)

Emplazamiento parte generadora

Municipio: Albaida	polígono 1 parcelas 12, 119 y 120, polígono 23 parcelas 83, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 108 y 215, polígono 25 parcelas 14, 16, 19, 28, 34, 35, 36, 37, 41, 48, 55, 56 y 62, polígono 26 parcelas 7 y 12, y polígono 30 parcelas 1 y 40
Área de la superficie de vallado (m2)	640.208

Características eléctricas de la central fotovoltaica

Campo generador	
Potencia unitaria (Wp)	575 (661,25 con bifacialidad 15% según art 5 RD 997/25)
Núm. módulos FV	85.620
Dimensiones del módulo (mm)	2.384 x 1.134 x 30
Potencia total módulo (kWp)	56.616,225 (bifacialidad 15% según art 5 RD 997/25)
Tipo de células	Silicio monocristalino
Caras activas módulos	Bifacial
Tipo de seguimiento	Estructura fija a 20°
Anclaje estructura al terreno	Hincado directo
Líneas subterráneas de baja tensión LSBT	Enterrada: H1Z2Z2-K de 6 mm <sup>2</sup> y RV Al de 400 mm <sup>2</sup>
Emplazamiento LSBT	polígono 1 parcela 9004, polígono 23 parcelas 9001, 9020, polígono 25 parcelas 9001, 9002, 9004 y 9005



Inversores	
Núm. inversores	26 uds modelo 1800TL B690
Potencia unitaria nominal (kWn)	1.793 kVA (T=30°C)
Potencia total nominal (kWn)	46.618

Centros de transformación	
Núm. total	11
Tipo 1	
Núm.	3 (para 2 inversores) CT 1,2 y 3
Potencia (kVA) ONAN	3600
Tensiones nominales (kV)	30/0,69
Tipología	De interior
Tipo 2	
Núm.	3 (para 3 inversores) CT 4, 7, 9
Potencia (kVA) ONAN	5.400
Tensiones nominales (kV)	30/0,69
Tipología	De interior
Tipo 3	
Núm.	3 (para 1 inversor) CT 5, 10, 11
Potencia (kVA) ONAN	1.800
Tensiones nominales (kV)	30/0,69
Tipología	De interior
Tipo 4	
Núm.	2 (para 4 inversores) CT 6, 8
Potencia (kVA) ONAN	7.200
Tensiones nominales (kV)	30/0,69
Tipología	De interior
CCTT servicios auxiliares	
	Incluido en cada estación de potencia

Líneas subterráneas de media tensión (LSMT)	
Emplazamiento LSMT	polígono 1 parcelas 120, 9001, 9004, 9005, 9014, polígono 2 parcela 34, polígono 23 parcelas 9001, 9020, 83, 9017, 108, 9043, polígono 25 parcelas 14, 36, 41, 62, 9001, 9002, 9004, 9005, polígono 26 parcela 7 y polígono 30 parcela 1 y 40, del término municipal de Albaida (Valencia).
Origen - Final	Trazado A-B: Línea subterránea a 30kV tipo HEPRZ1 de 3x95mm <sup>2</sup> Al que partirá desde celda de línea del CIT 1 de 1Tx3.600 kVA hasta celda de línea colocada en el interior del CIT 2 de 1Tx3.600, discurriendo enterrada y entubada. Trazado B-D: Línea subterránea a 30kV tipo HEPRZ1 de 3x150mm <sup>2</sup> Al que partirá desde celda de línea del CIT 2 de 1Tx3.600 kVA hasta celda de línea colocada en el



	<p>interior del CIT 4 de 1Tx5.400, discurriendo enterrada y entubada.</p> <p>Trazado D-ST: Línea subterránea a 30kV tipo HEPRZ1 de 3x240mm<sup>2</sup> Al que partirá desde celda de línea del CIT 4 de 1Tx5.400 kVA hasta posición de línea en el interior de la subestación (ST PS IM2 ALBAIDA 1 y 2), discurriendo enterrada y entubada.</p> <p>Trazado F-G: Línea subterránea a 30kV tipo HEPRZ1 de 3x150mm<sup>2</sup> Al que partirá desde celda de línea del CIT 6 de 1Tx7.200 kVA hasta celda de línea colocada en el interior del CIT 7 de 1Tx5.400, discurriendo enterrada y entubada.</p> <p>Trazado G-C: Línea subterránea a 30kV tipo HEPRZ1 de 3x240mm<sup>2</sup> Al que partirá desde celda de línea del CIT 7 de 1Tx5.400 kVA hasta celda de línea colocada en el interior del CIT 3 de 1Tx3.600, discurriendo enterrada y entubada.</p> <p>Trazado C-ST: Línea subterránea a 30kV tipo HEPRZ1 de 3x400mm<sup>2</sup> Al que partirá desde celda de línea del CIT 3 de 1Tx3.600 kVA hasta posición de línea en el interior de la subestación (ST PS IM2 ALBAIDA 1 y 2), discurriendo enterrada y entubada.</p> <p>Trazado J-H: Línea subterránea a 30kV tipo HEPRZ1 de 3x95mm<sup>2</sup> Al que partirá desde celda de línea del CIT 10 de 1Tx1.800 kVA hasta celda de línea colocada en el interior del CIT 8 de 1Tx7.200, discurriendo enterrada y entubada.</p> <p>Trazado H-ST: Línea subterránea a 30kV tipo HEPRZ1 de 3x240mm<sup>2</sup> Al que partirá desde celda de línea del CIT 8 de 1Tx7.200 kVA hasta posición de línea en el interior de la subestación (ST PS IM2 ALBAIDA 1 y 2), discurriendo enterrada y entubada.</p> <p>Trazado K-I: Línea subterránea a 30kV tipo HEPRZ1 de 3x95mm<sup>2</sup> Al que partirá desde celda de línea del CIT 11 de 1Tx1.800 kVA hasta celda de línea colocada en el interior del CIT 9 de 1Tx5.400), discurriendo enterrada y entubada.</p> <p>Trazado I-E: Línea subterránea a 30kV tipo HEPRZ1 de 3x150mm<sup>2</sup> Al que partirá desde celda de línea del CIT 9 de 1Tx5.400 kVA hasta celda de línea colocada en el interior del CIT 5 de 1Tx1.800, discurriendo enterrada y entubada.</p> <p>Trazado E-ST: Línea subterránea a 30kV tipo HEPRZ1 de 3x240mm<sup>2</sup> Al que partirá desde celda de línea del CIT 5 de 1Tx1.800 kVA hasta posición de línea en el interior de la subestación (ST PS IM2 ALBAIDA 1 y 2), discurriendo enterrada y entubada.</p>
<p>Longitud de cada tramo</p>	<p>Longitud total de la línea LSAT CIT1-CIT2 a 30KV tipo HEPRZ1 3x95mm<sup>2</sup> Al: 473 m</p> <p>Longitud total de la línea LSAT CIT10-CIT8 a 30KV tipo HEPRZ1 3x95mm<sup>2</sup> Al: 257 m</p>



	<p>Longitud total de la línea LSAT CIT11-CIT9 a 30KV tipo HEPRZ1 3x95mm<sup>2</sup> Al: 933 m</p> <p>Longitud total de la línea LSAT CIT2-CIT4 a 30KV tipo HEPRZ1 3x150mm<sup>2</sup> Al: 875 m</p> <p>Longitud total de la línea LSAT CIT6-CIT7 a 30kV tipo HEPRZ1 3x150mm<sup>2</sup> Al: 309 m</p> <p>Longitud total de la línea LSAT CIT9-CIT5 a 30kV tipo HEPRZ1 3x150mm<sup>2</sup> Al: 1.222 m</p> <p>Longitud total de la línea LSAT CIT4-ST a 30kV tipo HEPRZ1 3x240mm<sup>2</sup> Al: 1.466 m</p> <p>Longitud total de la línea LSAT CIT7-CIT3 a 30kV tipo HEPRZ1 3x240mm<sup>2</sup> Al: 489 m</p> <p>Longitud total de la línea LSAT CIT8-ST a 30kV tipo HEPRZ1 3x240mm<sup>2</sup> Al: 2.569 m</p> <p>Longitud total de la línea LSAT CIT5-ST a 30kV tipo HEPRZ1 3x240mm<sup>2</sup> Al: 1.196 m</p> <p>Longitud total de la línea LSAT CIT3-ST a 30kV tipo HEPRZ1 3x400mm<sup>2</sup> Al: 1.719 m</p>
Longitud total (m)	11.508
Tensiones nominales cable (U <sub>0</sub> /U <sub>n</sub> ) kV	18/30
Tipo de cable	HEPRZ1 18/30kV de 3x95 mm <sup>2</sup> , 3x150 mm <sup>2</sup> , 3x240 mm <sup>2</sup> y 3x400 mm <sup>2</sup> de sección Al.
Tipología	Subterráneas entubadas



Anexo

Plano de la instalación.

